



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El derecho de igualdad debe ser, en un estado democrático el principal objetivo de los distintos actos de gobierno. Por ello el presente proyecto se propone reparar la situación en que han quedado los retirados del Decreto Ley 7/97, respecto de los demás retirados de la Provincia. En efecto, dichos beneficiarios no pueden tener otra actividad remunerada dependiente del Estado.

Los demás retirados o jubilados, pueden ejercer otra actividad y reciben un descuento del 20%, que constituye el Fondo de Desocupados. Salvo los que ejercen la docencia que han quedado exceptuados de dicho descuento, por Decreto Ley 3/99.

Garantizar el nivel de enseñanza alcanzado gracias al aporte de aquellos docentes que beneficiados con el retiro voluntario, aún hoy con su vocación y experiencia se encuentran con capacidad para desempeñarse como docente frente a grado o curso, desarrollando plenamente la actividad educativa.

Esta modificación no generaría mayor erogación pues a estos docentes no se les pagaría antigüedad sino solo el básico, a su vez generaríamos mayor posibilidad de cubrir cargos con profesionales calificados, en aquellos lugares donde faltan docentes, lo que elevaría la calidad educativa.

Creemos razonable el requerimiento de aquellos retirados que desean continuar con su aporte para la educación rionegrina, siempre que se respete el orden de la lista oficial y que su trabajo sea en carácter condicional.

Por ello.

AUTOR.: GARCIA, MARIA INES

FIRMANTES: ISIDORI, AMANDA, DIETERLE, DEMA EDIT, BARRENECHE, ANA.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° del Decreto Ley 7/97 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8°.- La percepción del beneficio de retiro instituido en esta norma será incompatible con la actividad remunerada prestada en relación de dependencia con cualquiera de los Poderes del Estado Provincial, sus empresas o sus municipios. Exceptúase de lo prescrito en el presente artículo a quienes se desempeñen como docentes al frente del curso o grado, siempre y cuando la tarea docente sea la única que preste remunerada por el Estado Provincial."

Artículo 2°.- De forma.-

Legislatura de la Provincia de Río Negro BLOQUE ALIANZA POR EL
TRABAJO LA JUSTICIA Y LA EDUCACION